

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de julio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2932
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00496 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de julio dos mil veintidós (2022).

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme el artr.8 del Decreto 806 de 2020, fue remitida a la dirección de correo electrónico de la demandada ANDREA MARICELA SANTACRUZ.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma no se evidencia la constancia de notificación emitida por el servicio postal correspondiente, y en donde se especifique en que condición se encuentra dicho envío, es decir, si fue entregado o no en la bandeja de correo del demandado.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida a la demandada ANDREA MARICELA SANTACRUZ, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de julio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2521
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00013 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de julio dos mil veintidós (2022).

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme el artr.8 del Decreto 806 de 2020, fue remitida a la dirección de correo electrónico del demandado JHON JAIVER CALLE TABARES.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma no se evidencia la constancia de notificación emitida por el servicio postal correspondiente, y en donde se especifique en que condición se encuentra dicho envío, es decir, si fue entregado o no en la bandeja de correo del demandado.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida al demandado JHON JAIVER CALLE TABARES, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 05 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2324
RAD 760014003020 2022 00162 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, contra MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A., la demandante allega la constancia de notificación de que trata el artículo 8 Decreto 806, en relación al demandado

El Despacho de su revisión advierte, que la dirección del correo electrónico enunciada por el demandante, y por medio de la cual procedió a la notificación del demandado, no es la misma indicada en el acápite de notificaciones de la presente demanda. Para mayor claridad el actor procedió a notificar al ejecutado en la dirección electrónica asistente.administrativa@cobesp.com y la referida en dicho acápite es juansinisterra@mysabogados.com.co.

Por lo anterior se hace necesario requerir al actor para que indique las razones por las cuales procedió a notificar al ejecutado desde una dirección electrónica diferente a la referida en dicho acápite bajo las ritualidades del art 317 del Código General del Proceso esto es 30 días hábiles, siguiente la notificación por estado de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de julio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2518

RAD: 76001 400 30 20 2022 00371 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (5) de julio del dos mil veintidós (2022)

Subsanada como se encuentra la presente demanda **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO POLULAR S.A.**, contra **RUBY MAYETH CRUZ SALAZAR** y **JOSE RAFAEL MELENDEZ CLAROS**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagare No. 89715036425.) y la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, escaneado el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **RUBY MAYETH CRUZ SALAZAR** y **JOSE RAFAEL MELENDEZ CLAROS**, pagar a favor de **BANCO POPULAR S.A.** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1 PAGARE 89715036425

A) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.835.158,00), por concepto de saldo capital vencido (cuotas vencidas y no canceladas).

B) Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCT/E (\$72.104.919) correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 89715036425.

2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.250.138)**, por concepto de intereses causados y no pagados liquidados desde el 29 de julio de 2021 hasta el día 01 de marzo 2022, a la tasa de 9.00% efectivo anual.

3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el literal B del numeral "1" desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tienen los demandados **RUBY MAYETH CRUZ SALAZAR y JOSE RAFAEL MELENDEZ CLAROS**, sobre los bienes inmuebles identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370- 858905 y 370-858959**. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** con la T.P. No. 31.075 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de julio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2429
RAD: 76001 400 30 20 2022 00406 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **ANDREWS STHEPEN CASTILLO CAJIAO**, y viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ANDREWS STHEPEN CASTILLO CAJIAO**, pagar a favor del **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 151003570113

Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.167.399)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No.151003570113.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” **desde el 24 de septiembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** con T.P. No. 178.921 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ev

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de julio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2421

RAD: 76001 400 30 20 2022 00425 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de julio del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI,** contra **ALBA LUCIA CIFUENTES SANCHEZ,** viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ALBA LUCIA CIFUENTES SANCHEZ,** pagar a favor del **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI-** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ 100220173856-01

Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.900.827,00)** por concepto del saldo insoluto del Pagaré No.100220173856-01 suscrito por la demandada.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” **desde el 30 de enero de 2022,** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO** con T.P. No. 124.356 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: TENER como autorizada a la doctora **JANETH QUIÑONEZ POLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.976.522 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogada No. TP 178.794 para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria